

Honorable Juez
LILIA INÉS SUAREZ GOMEZ
Juez Civil Municipal de Ubaté
Ate: jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado No. 25-843-40-03-001-2022-00327-00
Demandante: CRISTINA GRISELDA RODRÍGUEZ SANTANA
Demandado: RAMÓN TIBERIO RODRÍGUEZ MORENO
Referencia: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

JENNY CONSTANZA GOMEZ CASAS mayor y vecina de este municipio., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.076.650.055 de Ubaté, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 201.500 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor RAMÓN TIBERIO RODRÍGUEZ MORENO o el "Demandado"), tal y como lo acredita la aceptación de la designación del amparo de pobreza que reposa en el expediente, en atención a lo dispuesto en el artículo 100¹ del Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito **PRESENTAR EXCEPCIONES PREVIAS** en el marco del proceso de la referencia y dentro de la oportunidad procesal, en los siguientes términos:

I. **EXCEPCIONES PREVIAS**

1. **INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.**

Advierto al despacho que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial como la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión mediante sentencia de fecha 21 de septiembre de 2022 sanciono al profesional del derecho, el Doctor MANUEL ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 19327505 y la tarjeta profesional Nro. 111596 del Consejo superior de la judicatura.

En virtud de dicha sanción el Dr. MANUEL ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA fue suspendido por cuatro (04) meses del ejercicio de la profesión, esta suspensión inició el 22 de diciembre de 2022 y termina el 21 de abril de 2023.

Por lo anterior se encuentra que existe indebida representación de la señora CRISTINA GRISELDA RODRÍGUEZ SANTANA dentro del proceso de la referencia, pues el profesional que actúa en su representación lo sigue haciendo aun estando inhabilitado para hacerlo. Recordemos que de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 1123 del 2007, el abogado sancionado con suspensión que continúa ejerciendo su profesión incurre en falta disciplinaria.

2. **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.**

¹ "el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda. (...)"

La ley 1564 de 2012, en su artículo 82 establece como requisitos generales de la demanda, los siguientes:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- 11. Los demás que exija la ley.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Asimismo, el artículo 384 del Código General del proceso establece:

Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado

Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.*

De conformidad con las citadas normas del Código General del Proceso, la demanda de restitución de bien inmueble arrendado deberá acompañarse de prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha

en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria, sin embargo, se encuentra que para el caso en concreto esta fue presentada sin el cumplimiento de dicho requisito, veamos:

- Con la demanda no fue presentada prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario.
- El interrogatorio rendido por mi representado dentro de la prueba anticipada Numero 2022-00005 que se presentó como prueba en la demanda no contiene confesión alguna sobre la existencia de un contrato de arrendamiento entre la demandante y mi representado, al contrario, advirtió en todo momento su inexistencia.

Carlos Lessona, define la confesión como la declaración judicial o extrajudicial espontánea o provocada por interrogatorio de la parte contraria o por el juez directamente, mediante la cual una parte, capaz de obligarse y con ánimo de proporcionar a la otra una prueba en perjuicio propio, reconoce de manera total o parcial la verdad de una obligación o de un hecho que se refiere a ella y es susceptible de tener efectos jurídicos. (Lessona, 2001, pág. 156)

- Con la demanda no fue presentada prueba testimonial siquiera sumaria.

3. HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

El contrato de arrendamiento es aquel mediante el cual una persona adquiere o cede el derecho a gozar de las cosas a cambio de un precio determinado, que el artículo 1973 del código civil colombiano define de la siguiente forma:

«El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.»

Ahora para el caso en concreto encontramos que la señora CRISTINA GRISELDA RODRÍGUEZ SANTANA en calidad de propietaria entrego la tenencia a mi representado del inmueble ubicado en la calle 14 Nro. 8-82 para su disfrute como garantía del cumplimiento de un contrato de MUTUO en virtud del cual mi representado entrego a título de préstamo la suma de ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$11.000.000). Ahora, en virtud de dicho contrato de MUTUO, la demandante y mi representado acordaron que el inmueble sería retornado a la demandante una vez esta realizara el pago de los ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$11.000.000) en favor de mi representado.

Por lo anterior se le debe dar a la demanda el trámite de un proceso diferente al de restitución de bien inmueble arrendado, pues no podemos hablar del cumplimiento de obligaciones derivadas de un contrato inexistente.

II. PETICIÓN:

En virtud de lo argumentado anteriormente, respetuosamente solicito declarar probada las excepciones previas de Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado, Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

III. PRUEBAS

De conformidad con los artículos 164 a 277 del Código General del Proceso, solicito al Despacho se sirva decretar las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES

En atención a lo previsto en los artículos 243, 244, 245, 246, 247, y 251 siguientes del Código General del Proceso, solicito que se tengan como pruebas documentales las que a continuación se citan:

1. Certificación de sanción contra el profesional Dr. MANUEL ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA emitida por Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
2. Las pruebas documentales que obran en el expediente y aquellas que decida decretar el señor juez director del proceso.

IV. NOTIFICACIONES

La suscrita y mi mandante las recibiremos en mi oficina de abogado en la Carrera 6 No. 6 - 64 segundo piso Oficina 201, del municipio de Ubaté, Cundinamarca. Celular: 3133756966 Correo electrónico derechojj13@gmail.com o en la Secretaría del Despacho.

Del Honorable Juez,


JENNY CONSTANZA GÓMEZ CASAS
C.C. 1.076.650.055 de Ubaté
T.P.201.500 del C.S. de la Judicatura



Bienvenido
Monday, January 30, 2023

www.ramajudicial.gov.co



Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado

Número Documento:

Main Report

--

República de Colombia
Rama Judicial



Page 1 of 2

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 2601338

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **MANUEL ANTONIO CHAVEZ GARCIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **19327505** y la tarjeta de abogado (a) No. **111596**

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA DISCIPLINARIA

No. Expediente : 25000110200020110023201

Ponente : JULIO ANDRÉS SAMPEDRO ARRUBLA

Fecha Sentencia: 21-Sep-2022

Sanción : Suspensión

Días:0 Meses:4 Años: 0

Inicio Sanción: 22-Dec-2022

Final Sanción: 21-Apr-2023

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	28		10			
LEY	1123	2007	28		8			
LEY	1123	2007	35					
LEY	1123	2007	37		1			
LEY	1123	2007	37		4			